

2-2008-R3

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
P.B.X.: (593- 0) 2480640
Guayaquil - Ecuador
www.aduana.gov.ec



EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del artículo 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que dentro del sistema de economía social del mercado, al Estado le corresponderá mantener una política fiscal disciplinada; fomentar el ahorro y la inversión; incrementar y diversificar las exportaciones y cuidar que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del país;

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Las mercancías sujetas al régimen de depósito podrán ser objeto de transferencia, total o parcial, incluidos sus desperdicios y sobrantes sin que se modifique las condiciones del régimen. El registro de dicha transferencia se someterá al procedimiento establecido por la CAE para el efecto. ..."; y,

Que, las operaciones de transferencia de dominio entre depósitos industriales fomentan la economía local y las exportaciones, por lo cual es necesario simplificar los procedimientos aduaneros acordes al dinamismo del comercio exterior sin perder la potestad de control.

En uso de las atribuciones contempladas en el número 2 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

RESUELVE

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO ENTRE DEPÓSITOS INDUSTRIALES.

Artículo 1.- Los depósitos industriales que reciban mercancía mediante transferencias de dominio de otro depósito industrial, deberán presentar la Declaración Aduanera Única respectiva, siendo factible acumular transferencias efectuadas dentro de 15 días hábiles en una sola DAU. Al momento de la presentación de la DAU por parte del Depósito Industrial comprador, se acreditará la garantía general al depósito industrial vendedor, y al mismo tiempo se debitará la garantía al depósito industrial comprador.

Artículo 2.- Las transferencias de dominio serán autorizadas por el Gerente General, debiendo facultar para el efecto a los depósitos industriales expresamente en la resolución de autorización de funcionamiento y en el contrato de concesión. Esta autorización amparará las transferencias de dominio que se efectúen durante la vigencia de la autorización de funcionamiento del depósito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Disponer a la Gerencia General que instruya a la Gerencia de Desarrollo Institucional a fin de que, en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de la expedición del presente instrumento, desarrolle e implemente las aplicaciones necesarias en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Así también, deberá instruir a las gerencias nacionales competentes que procedan a la elaboración de los manuales de procedimiento e instructivos de trabajo pertinentes.

JK

2-2008-R3

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para conocimiento de todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios de la institución.

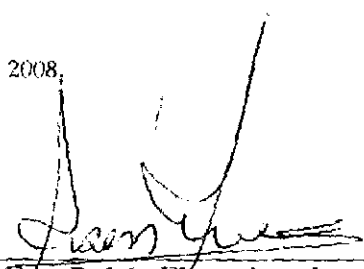
Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese -

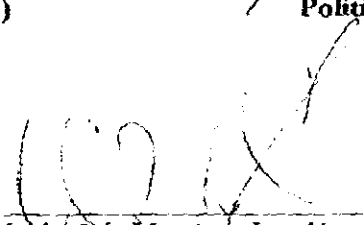
Dado y firmado en Quito, a los 21 días del mes de Enero de 2008,

ABSTENCION

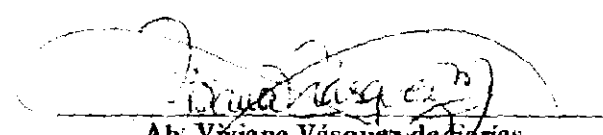
Ing. Javier Díaz Crespo
Vocal por las Cámaras de la
Producción (suplente)



Eco. Rubén Flores Agreda
Delegado del Ministro Coordinador de
Política Económica



Ab. Andrés Martínez Landívar
Presidente del Directorio
Corporación Aduanera Ecuatoriana



Ab. Viviana Vásquez de Farías
Secretaria de Directorio